REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, octubre, veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO **DEMANDANTE:**

DEMANDADO: CARLOS ALIRIO GÓMEZ.

VILLARRAGA

MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE

50001-23-33-000-2015-00105-00 RADICACION:

Se AVOCA el conocimiento del presente medio de control y se procede a estudiar su admisibilidad.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de REPETICIÓN, prevista en el artículo 142 del C.P.A.C.A. instaurada por el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO en contra de CARLOS ALIRIO GÓMEZ VILLARRAGA.

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 149 al 167 del C.P.A.C.A y al ser competente este Despacho de conformidad con el numeral 11º del artículo 152 del C.P.A.C.A. Por lo que **RESUELVE**:

1.- ADMÍTASE la presente demanda dentro del medio de control de REPETICIÓN, instaurado por el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO en contra de CARLOS ALIRIO GÓMEZ VILLARRAGA.

Tramitase por el PROCEDIMIENTO ORDINARIO en PRIMERA INSTANCIA, conforme lo dispone el numeral 11º del artículo 152, de la Ley 1437 de 2011.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se **DISPONE**:

- 1.1.- Notifiquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 1.2.- Que el demandante deposite la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) en la cuenta de ahorros No. 4-4501-200270-1 Convenio No. 11273 Ref. 1 (C.C. de la Dte.), Ref.2 (N° de Proceso), del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA denominada gastos del Proceso a nombre del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se ORDENA que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago, so pena de que opere el desistimiento tácito en los términos del art. 178 del C.P.A.C.A.
- 1.3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a CARLOS ALIRIO GÓMEZ VILLARRAGA y al MINISTERIO PÚBLICO, conforme las previsiones de los

EXD No. 50001-23-33-000-2015-00105-00 M. C REPETICIÓN Demandante: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Demandado: CARLOS ALIRIO GÓMEZ VILLARRAGA

artículos 197, 198, 199 y 200 del C.P.A.C.A., y al parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

- 1.4.- ENVIESE a CARLOS ALIRIO GÓMEZ VILLARRAGA y al MINISTERIO PÚBLICO, de manera inmediata a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A., y con el inciso 5º del artículo 612 del C.G. del P.
- 1.5.- Correr TRASLADO a CARLOS ALIRIO GÓMEZ VILLARRAGA y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA, término que iniciará una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

Adviértase que, con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que contenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 175-4 del C.P.A.C.A.

- 1.6.- Requerir al demandante para que aporte el CD con los anexos de la demanda en medio magnético, por cuanto el CD allegado solo contiene el escrito de demanda, de igual modo, aporte las direcciones electrónicas de notificación, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, referente al Desistimiento Tácito.
- 1.7.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante a la Doctora **SANDRA LUCÍA EUGENIO ZARATE**, de conformidad con las facultades del poder obrante a folio 141 del cuaderno principal

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TERESA HERRERA NADRADE

Magistrada

Demandante: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Demandado: CARLOS ALIRIO GÓMEZ VILLARRAGA